



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de México.

Subdelegación Jurídica

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

INSPECCIONADO:	PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA OBRAS
V/O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN CALLE:	
C. [Redacted], MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO. UBICADO DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ZONA PROTECTORA FORESTAL DE LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LA CUENCA LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.	

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.3/2C.27.5/0003-22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/17.1/2C.27.5/ 001572 /2023

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia realizada a [Redacted], Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en [Redacted]

[Redacted] predio que circunscribe con coordenadas geográficas [Redacted], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental No. ME003RN2022 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al [Redacted], Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en [Redacted]

[Redacted], predio que circunscribe con coordenadas geográficas [Redacted], Municipio de valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el cual corre agregado en el expediente mencionado al rubro en foja uno a cinco de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores Federales comisionados, practicaron visita de inspección en el predio que se ubica en Calle [Redacted]

[Redacted], predio que circunscribe con coordenadas geográficas [Redacted], Municipio de valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-114-003-IA-22 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, misma que obra en foja siete a foja diecinueve de autos.



2023
Año de
Francisco
VILLA



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

TERCERO.- Que en fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, le fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.5/001078/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós al Sr. **[REDACTED]**, Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en **[REDACTED]**, Avandaro, predio que circunscribe con coordenadas geográficas L**[REDACTED]**l", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo, dicho plazo transcurrió del nueve de marzo al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, tal y como obra constancia de fojas veinte a veintiséis de autos.

CUARTO.- En uso del derecho conferido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció mediante escritos de fechas: cuatro de marzo de dos mil veintidós y quince de marzo de dos mil veintidós, el Sr. **[REDACTED]**, Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en **[REDACTED]**, predio que circunscribe con coordenadas geográficas LN**[REDACTED]**l", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, realizo manifestaciones diversas respecto a la diligencia de inspección inicial, de los cuales obra constancia de fojas veintiocho a sesenta y cinco de autos.

QUINTO.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo de Alegatos que obra a foja sesenta y ocho de autos, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del veintidós al veinticuatro de febrero de los corrientes, como consta a foja sesenta y nueve de autos.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se rordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

3

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

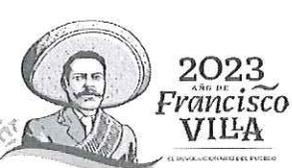
Hoja No. 5 de 12
Acta de Inspección No. 17-116-0031A-22
Materia de Impacto Ambiental
Orden de Inspección No. ME0003RN2022
Expediente No. PEP/17.3/2C.27.5/0003-22
Denuncia No. ME0331002021

geográfica 1. Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicada dentro del área natural protegida de competencia federal con categoría de Área de protección de los recursos naturales "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", procediendo a circunstanciar los siguientes hechos u omisiones: Una vez constituidos los inspectores actuantes en el sitio a inspeccionar y después de haber cumplido con las formalidades de ley consistentes en dejar citatorio el día 26 de enero de 2022, el cual se dejó pegado en el muro de contención que se encuentra en el entrada del predio ubicado en la ruta del Lago número 104, sección fontanas del fraccionamiento bosques del valle, Avándaro, Estado de México, para que el día 27 de enero de 2022 se presentara el propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante, Apoderado Legal o Responsable de las Obras y/o Actividades que se realizan en ruta del Lago número 104, sección fontanas del fraccionamiento bosques del valle, Avándaro, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19° 0' 19.3" LW 100° 07' 22.1", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicada dentro del área natural protegida, de competencia federal con categoría de Área de protección de los recursos naturales "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", sin que se encuentre persona alguna que atienda la presente diligencia, por lo que la presente acta de inspección se levanta por inestructivo, dando con ello cumplimiento a la orden de visita de inspección número ME0003RN2022 de fecha 21 de enero de 2022, signada por el Ing. [Nombre] en su carácter de encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, y cuyo objeto de la visita es verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 5º párrafo primero, inciso S, 6º y 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 80, 81, 87 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas a efecto de verificar las obras y/o actividades que se desarrollan dentro de un Área Natural Protegida, así mismo verificar si las obras y/o actividades en mérito cuentan con la autorización correspondiente y vigente en materia de impacto ambiental, expedida por la autoridad federal competente, y cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidos, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación, aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y/o actividades existentes.

En relación con los hechos observados deberá de asentarse en el acta de inspección respectiva la siguiente información:

- 3. Derivado de las coordenadas obtenidas en el sitio donde se ubican las obras y/o actividades; determinar si se ubican dentro de un área natural protegida de orden federal, asimismo, determinar qué zona o subzona se encuentra de acuerdo al Programa de Manejo.

Para dar cumplimiento a la pregunta anterior, con base en la coordenada geográfica 1 07 22.1", se procede a determinar que se encuentra en área natural protegida mediante el programa OGIS.





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

Hoja No. 6 de 12

Acta de Inspección No. 17/16-003/16/22
Materia de Impacto Ambiental
Orden de Inspección No. ME000310/2022
Expediente No. PEPA/17/16/22/50/003/22
Demanda No. ME0310D2021

4

ZIRI, sistema de información geográfica de código abierto, y la base de áreas naturales protegidas federales año 2022 en formato KML obtenido de la página de internet de Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Información espacial descargable, se procedió a la sobre posición de la coordenada geográfica con la capa que contiene la información geográfica obteniendo como resultado que la coordenada geográfica, si se encuentra ubicada dentro del área natural protegida, de competencia federal con categoría de Área de protección de los recursos naturales "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatesc, Tlaxco y Tamascaltepec", asimismo, después de consultar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatesc, Tlaxco y Tamascaltepec, se determinó que el predio que se inspecciona se ubica dentro de las zonas de Asentamientos Humanos.



2. Georeferenciar el predio donde se ubica el proyecto, así como los sitios afectados por las obras y/o actividades, determinado la superficie total y la superficie afectada.

No. de Coordenada	Longitud (L1)	Latitud (L2)
Inicial		
Final		

Hoja No. 7 de 12

Acta de Inspección No. 17/16-003/16/22
Materia de Impacto Ambiental
Orden de Inspección No. ME000310/2022
Expediente No. PEPA/17/16/22/50/003/22
Demanda No. ME0310D2021



3. Describir detalladamente las obras y/o actividades desarrolladas hasta el momento de la visita de inspección.

Se observa un corte de talud (terraplen) de aproximadamente 15 m de ancho por 12 m de largo con una altura de 2 a 3 m (0 m²), sobre el cual se colocó una plancha de concreto.

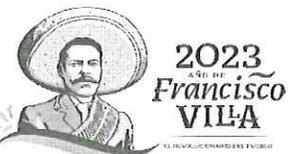
Así mismo se observa la colocación un muro de contención de piedra de 21 metros de largo por un metro de ancho con 3 metros en promedio de altura.

4. Cuantificar el número de tocones y volúmenes por especie y/o género de los arbolados derribados (en su caso).

Durante el recorrido donde se están realizando las obras y/o actividades, no se encontrando árboles derribados, tocones, restos de arbolado derribado.

5. Descripción y uso de los predios colindantes.

El predio colinda al sur, al este y al norte con casa habitación, al oeste colinda con la calle ruta del Lago.





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

Hoja No. 0 de 12

Acta de Inspección No. FEA-001-IA-22

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME003BH2022

Expediente No. PEPAA/SLC/275/003-22

Denuncia No. HE031QD2021

5

6. Mencionar la fecha de inicio de las obras, el grado de avance y el uso final del proyecto.

Se desconoce en qué fecha se iniciaron las obras, toda vez que no se presentó persona alguna a atender la visita de inspección.

7. Que el visitado mencione quienes participaron en la realización de obras y/o actividades hasta el momento de la visita.

Al no presentarse persona alguna, no se sabe quién o quienes realizaron la actividad por lo que sería contra quien resulte responsable.

8. Descripción de los bienes, vehículos, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionados con las obras y/o actividades que se inspeccionan.

En el momento de realizar la presente inspección, no se encontraron personas laborando o realizando actividades de construcción, ni máquinas trabajando.

9. Mencionar el Tipo de vegetación (de acuerdo con la clasificación del INEGI) que se encuentra en el predio y que fue afectada.

Al momento de la presente visita de inspección se observa arbolado de pino, encino y hojizas, así mismo vegetación arbustiva y herbácea.

Con base en INEGI de acuerdo con los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VI, del año 2017, el predio inspeccionado cuenta con dos Tipos de vegetación de Bosque de Pino y Urbano Construido.

Hoja No. 9 de 12

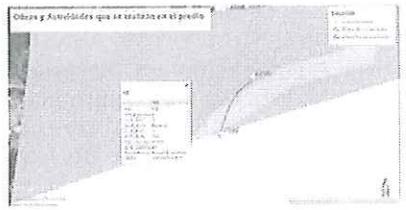
Acta de Inspección No. FEA-001-IA-21

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME003BH2022

Expediente No. PEPAA/SLC/275/003-22

Denuncia No. HE031QD2021



10. Describir la flora y fauna afectada directa o indirectamente por las obras y/o actividades antes descritas, hasta el momento de la inspección que se encuentra en el predio, y clasificarlas de acuerdo con una de las 4 categorías de protección comprendidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

No se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

11. En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas.

Se observa la pérdida de suelo natural, la pérdida de captación de agua, pérdida de suelo fértil, aceleran la erosión del suelo y arrastre de sedimentos, la modificación del relieve e impacto económico del lugar, al haber destruyeto el terreno de vegetación modificando así el ecosistema que sustentan y sirve de hábitat para especies de flora y fauna silvestre.

12. Solicitar al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para obras y/o actividades dentro de Área Natural Protegida; y en caso de presentarla, se deberá verificar el cumplimiento de cada uno de los términos y condicionantes establecido en ella.

Al momento de la presente visita de inspección no se presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para obras y/o actividades dentro de Área Natural Protegida.





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

Que el día ocho de marzo del año dos mil veintidós, le fue notificado al Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Sección del Fraccionamiento Número 6 predio que circunscribe con coordenadas geográficas , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001078/2022 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución.

En esa tesitura, dentro del término establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, compareció en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el C. s, Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Calle , Número , Sección del Fraccionamiento predio que circunscribe con coordenadas geográficas LN 19°10'18.1" LW 100°07'22.1", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, realizando manifestaciones diversas en contestación con fechas de cuatro de marzo de dos mil veintidós y quince de marzo de dos mil veintidós, referentes al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001078/2022 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Una vez analizados los medios de prueba así como las manifestaciones hechas por el C. Promoviente, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que la irregularidad consistente en: **"No contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental"** para las obras y actividades que se desarrollan en el Fraccionamiento predio que circunscribe con coordenadas geograficas LN , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec. Esta se tiene por **no subsanada ni desvirtuada** en virtud de que la persona sujeta a procedimiento no acredita durante los términos procesales concedidos que cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en todo caso Oficio de No Requerimiento con fecha anterior a la visita de verificación para las obras y actividades que motivaron el desarrollo del presente procedimiento.

Y aunque si bien es cierto, mediante promoción de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el s. Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Calle , Sección el Fraccionamiento , predio que circunscribe con coordenadas geográficas , Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, exhibió las documentales con las que se vislumbra que desde el día tres de febrero de dos mil veintidós, fueron iniciadas las gestiones necesarias para la obtención del Aviso de Excepción de la misma, en Materia de Impacto Ambiental ante la Secretaria





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

biodiversidad.

A través del Acta de Inspección No. 17-114-003-IA-22, se determinaron los efectos provocados (daños ambientales), por la realización de obras y/o actividades que se desarrollan en

Sección del Fraccionamiento predio que circunscribe con coordenadas geográficas

Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Los daños provocados al medio ambiente consisten en la pérdida de suelo natural, pérdida de captación de agua, pérdida de suelo fértil, teniendo como consecuencia acelerar la erosión del suelo y arrastre de sedimentos, generando una modificación del relieve y provocando un impacto escénico del lugar, al dejar desprovisto el terreno de vegetación modificando así, el ecosistema que sustenta y sirve de hábitat para especies de flora y fauna silvestre. Por ello se denomina la importancia de tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y la Autorización para Cambio de Uso de Suelo, en donde se determinan las repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan; por lo que el hoy infractor ocasiono un daño evidente al medio ambiente y del cual no existe regularización alguna cuando ya se ha ejecutado la obra.

3.- En su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

Este supuesto no es considerable, ya que de las constancias que se encuentran en autos, se determina que no es aplicable en la evaluación del caso concreto.

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR

A efecto de determinar las condiciones económicas del Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Calle Ruta del Lago, Numero 104, Sección Fontanas del Fraccionamiento Bosques del predio que circunscribe con coordenadas geográficas LN 19°10' 18.1" LW 100°07' 22.1", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, se hace constar que el infractor no proporciono los medios solicitados en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.3/2C.27.5/001078/2022 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós para determinar sus condiciones económicas.

Con fundamento en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le tiene por perdido tal derecho, en consecuencia esta Autoridad Federal, tiene la facultad para valorar las obras y/o actividades, misma que se contempladan en el Acta de Inspección No. 17-114-003-ia-22 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós en foja siete de doce, numeral tres, que cita:

3. Describir detalladamente las sobras y/o actividades desarrolladas hasta el momento de la visita de inspección.

Se observa un corte de talud (terraplén) de aproximadamente 1.5 metros de ancho, por 12 metros de largo, con una altura de 2 a 3 metros (18m2), sobre el cual se coloca un plancha de concreto.

Así mismo se observa la colocación de un muro de contención de piedra de 21 metros de largo, por 1 metro de ancho con 3 metros promedio de altura.



2023
Año de
Francisco
VILLA



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

En referencia a lo citado anteriormente, se puede manifestar que para el desarrollo de infraestructura se necesitan diversos insumos para su desenlace, entre ellos material de construcción (algunos a considerar como: cemento, varilla, arena, grava, estribos, alambre, etc.), herramienta de trabajo (palas, carretillas, picos, entre otros) y mano de obra, por ello se toman en consideración para el análisis de las condiciones económicas del infractor y se establece que cuenta con peculio suficiente para solventar el monto de la multa que se le imponga con motivo de las irregularidades encontradas en la diligencia de inspección inicial.

9

LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de.

Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Sección [redacted], predio que circunscribe con coordenadas geográficas [redacted], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones antes descritas, no existen antecedentes de que incurrió en violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 171 de la Ley en cita, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el triple de la que originalmente corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar, que el comportamiento del inspeccionado de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. José Antonio Vidales Flores**, Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Sección Fontanas del Fraccionamiento [redacted], predio que circunscribe con coordenadas geográficas [redacted], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las disposiciones legales que a su derecho correspondían respecto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, no obstante, los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, como **se destaca la falta de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR:

En el caso particular se estima que el beneficio obtenido directamente por el Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL IVA CAMBIA EL FUSO



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

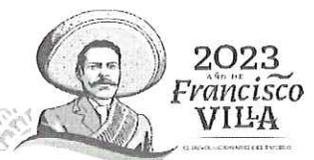
10

Sección Fontanas del Fraccionamiento Bc, predio que circunscribe con coordenadas geográficas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, resulta ser la erogación económica que se obtuvo al no realizar la tramitación de la Autorización correspondiente a las obras y actividades que nos ocupan.

- I. Toda vez que, los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por **Flores**, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en Calle Numero Sección, predio que circunscribe con coordenadas geográficas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, implican u ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por contravenir lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido de los artículo 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de: **\$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **200** Unidades de Medida y Actualización, que al momento de emitir nuevamente la Resolución Administrativa es equivalente cada una a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la contravención de dicha disposición puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización. Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- II. Se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en los plazos que en la misma se establece:
 - 1. Presentar vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, las documentales referentes la resolución





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

recaída a su solicitud "Excepción" tramitada ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

11

- III. En relación a la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Inspección numero 17-114-003-IA-22, consistente en la **CLAUSURA TOTAL - TEMPORAL** de las obras y/o actividades que se desarrollan en

que circunscribe con coordenadas geográficas _____, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en éste acto **se ordena que la medida de seguridad, se mantenga hasta que sean subsanadas y desvirtuadas las irregularidades en mención o bien, solventada la medida correctiva ordenada en el párrafo que antecede.**

Transcurrido el término aludido, deberá comisionarse de nueva cuenta a personal de inspección adscrito a ésta Procuraduría a efecto de realizar las correspondientes visitas de verificación al predio que nos ocupa, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado por esta Autoridad y se verifique el estado que guarda la medida de seguridad impuesta.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 28 fracción VII, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido de los artículo 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, se procede imponer al

Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en Calle Sección F _____, predio que circunscribe con coordenadas geográficas _____, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, **una multa por el monto total de: \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción equivalen cada una a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**.

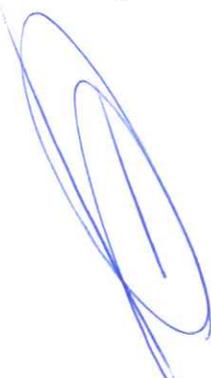
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Calle _____, predio que circunscribe con coordenadas geográficas LN _____, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que para pagar el monto de la multa impuesta deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo, se le hace saber que, una vez realizado el pago, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

TERCERO.- Se le reitera al Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en Bosques del Valle, Avandaró, predio que circunscribe con coordenadas geográficas _____, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al Propietario o Responsable de la obras y/o actividades que se desarrollan en _____, predio que circunscribe con coordenadas geográficas _____, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo **113 fracciones I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de México.

Subdelegación Jurídica

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001572

13

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** o por correo certificado con acuse de recibo a propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en

predio que circunscribe con coordenadas geográficas LN
Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de la Cuenca los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES** Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de Despacho de la Delegación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 42 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del año dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto por el Oficio No. PFFPA/1/014/22, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACION

Handwritten initials in orange and green ink.



2023
Año de
Francisco
VILLA

